



0656

DECRETO No.

DE 2025

(

23 JUL 2025

)

"Por el cual se otorga un día de descanso remunerado por el día de la familia y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 Numeral 3 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, La ley 1551 de 2012, la Ley 1857 de 2017 y la Resolución Municipal Nro. 0359 del 2024 y,

CONSIDERANDO:

- a. Que entre las atribuciones de los Alcaldes Municipales establecidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, está la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y asegurar la prestación de los servicios a su cargo.
- b. Que el numeral 1 del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que, en relación con la administración Municipal, una de sus funciones es *"Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)".*
- c. Que el inciso segundo del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).
- d. Que el Decreto 0096 de 2021, contempla el horario laboral de la Administración Central Municipal, el cual quedó establecido así:

Lunes a Jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y los Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.
- e. Que los trabajadores oficiales, conforme a la Convención Colectiva vigente, tienen establecido como horario de trabajo una jornada de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.
- f. Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece: *"Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: -ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...).*

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".



- g. Que mediante Resolución Municipal Nro. 0359 del 19 de diciembre de 2024, se compilan las Resoluciones Nro. 0255 del 16 de septiembre de 2024 y 0273 del 3 de octubre de 2024, en materia de adopción de los acuerdos colectivos del pliego de solicitudes presentado por las organizaciones sindicales de los empleados públicos del Municipio de Bucaramanga.
- h. Que en el acuerdo Nro. 40 de la mencionada Resolución se estableció:
"No. 40. DIAS DE LA FAMILIA. El Municipio continuará con la expedición del acto administrativo para que los empleados públicos compartan anualmente dos días remunerados con su familia".
- i. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Central Municipal ha considerado otorgar para el día 8 de agosto de 2025, uno de los dos días establecidos en la Resolución Nro. 0359 del 19 de diciembre de 2024, por el día de la Familia, para todos los servidores públicos de la Administración Central Municipal.
- j. Que la Administración Central Municipal, debe garantizar la atención del público de algunas dependencias que, por su funcionamiento, prestan sus servicios en horario diferente al establecido según Decreto 0096 del 23 de julio de 2021, en los sitios donde se atiende las 24 horas del día.
- k. Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, modificada por la ley 19 de 1958, determina que los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y de vacancia, a menos de expresarse lo contrario.
- l. Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los servidores públicos adscritos al Despacho del Alcalde y de otras oficinas, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el Nominador y/o sus jefes inmediatos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Bucaramanga,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un (1) día de descanso remunerado para los servidores públicos de la Administración Central Municipal, el día 8 de agosto de 2025, correspondiente al día de la familia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR no hábil el día 8 de agosto de 2025, en la Administración Central Municipal, por lo tanto, no habrá servicio al público.

Los términos en los procesos administrativos sancionatorios o disciplinarios a cargo de las dependencias de la administración central, no correrán por el día dispuesto en el presente artículo y su cómputo se reanudará el día hábil siguiente.

Parágrafo: Esta declaración no aplica para los procesos de selección en la gestión contractual, razón por la que se surtirá el compute de manera normal.

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan de este descanso los servidores públicos que debido a sus funciones deban cumplir horarios y turnos especiales de trabajo, en los lugares donde se tiene servicio las 24 horas del día, quienes podrán disfrutar de un día de descanso remunerado a solicitud, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de este acto administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: Los servidores públicos adscritos al Despacho del Alcalde y/o de otras oficinas que por razones del servicio se requieran por el Nominador y/o su Jefe Inmediato, deberán retomar sus funciones en este día y posteriormente podrán hacer uso del descanso, tramitando el permiso correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo, e informar de esta decisión a la ciudadanía en general, a través de los distintos canales de comunicación disponibles en la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a **23 JUL 2025**

JAIME ANDRES BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Ederit Orozco Sandoval

Revisó aspectos técnico-administrativos: Sonnia Yaneth García Benítez, Subsecretaria Administrativa TH - *JS* -

Revisó aspectos jurídicos: Nathalie Andrea Saavedra Rincón, Profesional Especializada

Revisó aspectos técnicos: Ana María Vargas Sepúlveda, Secretaria Administrativa

Revisó aspectos jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón, Secretaria Jurídica

Revisó aspectos Jurídicos: Andrés Alfonso Mariño Mesa, Subsecretario Jurídico

Revisó: John Albert Contreras Bertel, Asesor D. *JA*